

COMUNICADO OFICIAL No. 9

Señores Empresas Participantes:

Conforme la delegación efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), al Viceministro de Hidrocarburos, en sesión ordinaria No. COLH 066, de 6 de enero de 2023, se procede a dar respuesta a las inquietudes presentadas por las empresas participantes dentro del proceso licitatorio denominado “Ronda Intracampos II”:

No existe en el contrato una garantía mínima de estabilidad jurídica, establecimiento del equilibrio económico o aplicación de factores de corrección por la cual en caso de variación de las normas o de las circunstancias bajo las cuales se suscribió el contrato, la Contratista pueda solicitar la revisión de los términos contractuales. En tal virtud:

a) ¿En caso de cambios normativos ajenos a la voluntad de las Partes que generen una variación en el equilibrio económico-financiero del Contrato, ¿qué mecanismo se prevé incluir para restablecer el mismo?

b) ¿Cómo se ajustará la Participación de la Contratista en caso de incremento de la carga económica por cambio ley, incremento de Impuestos u otros eventos?

c) ¿Qué sucede con la participación de la Contratista cuando se incrementen impuestos o se modifiquen las condiciones de la fecha de la firma del contrato?

¿En caso de que ocurra un evento no atribuible a la Contratista que se afecte el equilibrio económico del Contrato, podría incluirse en el Contrato una cláusula por la cual las Partes procedan con una revisión de los términos contractuales con el objeto de restablecer el equilibrio económico original que posibilite la continuidad de la ejecución del Contrato?

El contrato como instrumento jurídico, es un acuerdo entre las partes y, por lo tanto, goza de la seguridad jurídica que la Constitución de la República del Ecuador, la normativa y sus cláusulas, le ampara. Debido a su naturaleza, no corresponde se implemente la figura de un factor de corrección que ajuste la participación o cláusula cuyo objeto sea el restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Se debe tener en consideración que los contratos una vez suscritos, son susceptibles de renegociación previo acuerdo de las partes, siempre y cuando, se determine el beneficio a los intereses del Estado, de conformidad con la normativa.

¿Qué mecanismo se propone o pretende incluir en el evento de que exista un cambio de normativa aplicable que afecte la seguridad jurídica del contrato y de los contratistas?

El contrato como instrumento jurídico, es un acuerdo entre las partes y, por lo tanto, goza de la seguridad jurídica que la Constitución de la República del Ecuador, la normativa del sector y sus cláusulas, le amparan.

¿Luego de publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional de 11 de enero de 2023, la sentencia No.110-21-OM/22 y acumulados de 28 de octubre de 2022, que deroga las reformas realizadas en la Ley de Hidrocarburos contenidas en la Ley

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec

Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, con qué seguridad jurídica se cuenta para la aplicación del Reglamento a la Ley de Hidrocarburos?

Mediante comunicado oficial No. 6, de 5 de abril de 2023, se dio respuesta a la presente inquietud.

La definición de Impacto Ambiental es muy amplia, se debería especificar.

La definición de impacto ambiental, se encuentra prevista en el Código Orgánico del Ambiente, por lo que no corresponde incluir en el proyecto de contrato todas las definiciones que repercutan sobre él, directa o indirectamente.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.1, las actividades de exploración deberán iniciar dentro de los 6 meses siguientes al registro del contrato. Teniendo en cuenta que es obligación de la Contratista obtener el permiso ambiental correspondiente, y que dentro del sistema ambiental ecuatoriano las actividades de exploración requieren de una LICENCIA AMBIENTAL, el término concedido para el inicio de cualquier actividad resultaría insuficiente. Favor aclarar si dicho término puede ampliarse tomando en cuenta la presentación de la solicitud y seguimiento del proceso ambiental correspondiente.

La cláusula 7.1, tiene concordancia con lo que establece la normativa Ambiental que determina 6 meses para el proceso de obtención de la licencia ambiental, adicionalmente el literal c) de la cláusula 7.1.1 del proyecto de contrato de participación, señala que el período de exploración se podrá prorrogar: *"Por demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio la prórroga del Periodo de Exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía emitida para este período, debe ser extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación."*

Se podría eliminar el último inciso de la cláusula 7.6 del contrato, ya que la Ley de Hidrocarburos no establece que la presentación a destiempo del Plan de Desarrollo sea causal de terminación del contrato y ésta sería una sanción desproporcionada.

En efecto, la Ley de Hidrocarburos, no establece un artículo que señale de manera taxativa las causales para la terminación del contrato de participación. Sin embargo, el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, reconoce la figura del plan de desarrollo que es el instrumento que da inicio al período de explotación, por lo que la contratista deberá presentarlo en virtud del manejo de recursos naturales no renovables en concordancia con la trascendencia que estos tienen para el país, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley de Hidrocarburos.

Se sugiere mantener el mecanismo de prórroga del período de explotación contenido en el contrato de participación de Intracampos I, esto es que: "El Período de Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco últimos años de vigencia del Contrato, exceptuando el último año, siempre que el Área del Contrato se encuentre en producción de Petróleo Crudo"

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, las modificaciones contractuales, se las podrá realizar por acuerdo de las partes, siempre y cuando, se verifique el beneficio a los intereses del Estado.

La Cláusula 11 Numeral 11.5, señala que: *“el Precio de Referencia del mes.- Es el precio promedio ponderado de las ventas externas de petróleo crudo realizadas por EP PETROECUADOR en el mes inmediatamente anterior”*; sin embargo, en el Art. 71 de la Ley de Hidrocarburos se determina que *“El precio de referencia de los hidrocarburos será el precio promedio ponderado del último mes de ventas externas de hidrocarburos realizadas por PETROECUADOR”*. Dado que último mes no es lo mismo que mes inmediatamente anterior, se solicita motivar esta interpretación, para asimilar la frase “último mes” como “mes inmediatamente anterior”, pues esta interpretación no precisa, causa un perjuicio tributario a las Contratistas.

El Precio de Referencia, sirve para la determinación de los porcentajes de participación, durante la ejecución del Contrato, por lo tanto, se aplica el precio del mes anterior a la fecha de cálculo de estas participaciones, es decir: para la determinación de la participación de las partes del mes “N”, ésta se realiza posterior a la entrega del último día del mes “N”; y para ese momento, se tiene disponible el último precio promedio ponderado, publicado por EP Petroecuador, que corresponde al mes N-1.

Se solicita se confirme si en el caso de que las Partes hubieren acordado el pago de la participación en efectivo, el mismo siempre será en Dólares de los Estados Unidos de América, incluso si llegare a modificarse el régimen monetario en el futuro. ¿Si se causan impuestos se incrementan los vigentes a la firma del contrato, relativos a la salida de los Dólares del Ecuador, se ha previsto compensar a la Contratista?

Las bases de contratación y el proyecto de contrato de participación, establecen que, en caso de que la participación de la contratista sea en dinero, el monto correspondiente al porcentaje de su participación, será calculado en Dólares de los Estados Unidos de América. Este contrato se regirá de conformidad con la legislación ecuatoriana.

El numeral 20.1.12., señala que los efectos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de petróleo crudo del Área del Bloque Contrato, se podrá seguir el procedimiento para terminación del Contrato. Se solicita que se aclare y se incorpore si por efectos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia dentro del período de exploración se podrá seguir el procedimiento de terminación del contrato en caso de que dichos efectos superaran un porcentaje determinado de tiempo y de actividades a desarrollarse.

Conforme estipula la Cláusula 20.1.11., en el desarrollo de las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por terminado el presente Contrato, siempre y cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, no hubiese sido generado por acción del Estado. Por lo que, para el período de exploración, se ha previsto que exista este mecanismo, bajo el escenario citado.

En cuanto a Suspensión de Actividades.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual al que dure dicha paralización. Se solicita que se aplique una cláusula similar en cuanto a la suspensión de actividades en la etapa exploratorio, con reconocimiento de un lapso igual al que dure dicha paralización.

Conforme lo estipula la cláusula 20, numeral 20.1.13, en caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia, en cualquiera de las etapas, sea exploración o desarrollo, se podrá realizar la revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por las Contratista; lo cual debe ser analizado, justificado y motivado en el Acuerdo Ministerial, que se emita para el efecto de forma individual para cada caso presentado.

El numeral 25.1. hace referencia a la sentencia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos de fecha 07 de mayo de 2020. Se debería compartir esta sentencia dentro de los documentos licitatorios.

La sentencia es de conocimiento público y se la puede visualizar bajo el número de proceso: 21201202000170 en el siguiente link:
<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

En el numeral 8 del Anexo 1 correspondiente al MODELO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS NOTARIADA se contraponga a la eliminación del literal e) eliminado en el Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para la Suscripción de Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos: 8.- No tener controversias vigentes contra el Estado ecuatoriano, derivadas de contratos hidrocarburíferos.

El numeral 8 del Anexo 1 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, que se encuentra en el siguiente link: <https://www.rondaspetrolerasecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/INSTRUCTIVO-DE-REGISTRO-Y-CALIFICACION-DE-EMPRESAS-v.-actualizada-comunicado2-STSSA.pdf>, hace referencia al Registro en Bolsa de Valores. Adicionalmente, en el Comunicado Oficial Nro. 3 de 23 de febrero de 2023, se indica: *“En tal sentido, al haber recibido una interrogante respecto al contenido de la letra d) del artículo 14, del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, dicha letra -en cuanto a inhabilidades-, debe ser aplicado únicamente en el caso de que una determinada compañía NO haya dado cumplimiento con lo dictaminado por una autoridad en sentencia o resolución administrativa, constituyéndose en ese único caso en una deudora morosa del Estado, lo cual le imposibilitaría participar en la Ronda Licitatoria”.*

¿Qué secciones del reglamento de contabilidad aplican?

Es preciso tener en cuenta que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNN, aprobó el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursosyenergia.gob.ec

Explotación de Hidrocarburos, instrumento que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.2. del proyecto de contrato, constituye un Anexo del mismo, volviéndose aplicable en su totalidad al contrato de participación y su ejecución en los períodos de exploración y explotación.

Conforme la Sentencia No. 110-21-IN/22 de 28 de octubre de 2021, en el que se declaró la inconstitucionalidad a las Reformas de la Ley de Hidrocarburos, ¿cómo se aplicaría la cesión contractual?

Mediante comunicado oficial No. 6, de 5 de abril de 2023, se dio respuesta a la presente inquietud.

¿Pueden proporcionarnos la curva viscosidad vs temperatura para el crudo del Campo Vinita?

Dicha información fue absuelta durante la visita a Campo con las Empresas Interesadas y junto con el equipo técnico asignado de EP PETROECUADOR.

Si los resultados de la perforación de un pozo exploratorio son no comerciales, se extinguen los compromisos de perforar los de Avanzada en la misma área del Plan Exploratorio Mínimo? ¿El resultado del Pozo Exploratorio confirmaría o no la necesidad de perforar los de avanzada?

El Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto de actividades comprometidas que la Contratista se obliga a realizar durante el período de exploración y sus correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del proyecto de contrato, las cuales han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias.

Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado; de conformidad a lo establecido en la cláusula 4.3.83. del Proyecto de Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en la provincia de Sucumbíos.

Únicamente para el Bloque Lumbaqui se debe considerar la perforación de pozos de avanzada, al ser un Bloque con Campos ya descubiertos.

¿Dónde estará el centro de fiscalización y entrega de Lumbaqui

De acuerdo lo establecido en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será determinado y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sitios en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Dónde estará el centro de fiscalización y entrega de Tetete Sur?

De acuerdo lo establecido en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será determinado y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

Naturales No Renovables, sitios en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Dónde estará el centro de fiscalización y entrega de VHR Este?

De acuerdo lo previsto en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será establecido y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sitio en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Dónde estará el centro de fiscalización y entrega de Saywa?

De acuerdo lo indicado en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será establecido y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sitio en el que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Dónde estará el centro de fiscalización y entrega de Tamya?

De acuerdo lo señalado en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será establecido y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sitio en el que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Dónde estará el centro de fiscalización y entrega de VHR Oeste?

De acuerdo lo indicado en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será establecido y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sitio en el que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Existe un área mínima por pozo exploratorio? ¿Existe alguna condición técnica mandatoria para ubicar pozos exploratorios?

El artículo 53 del RAOHE, dentro de las Normas operativas para la construcción de plataformas de perforación exploratorias o de avanzada, determina que para la perforación exploratoria el Operador cumplirá con lo siguiente:

3. Para la ubicación de la plataforma, el operador considerará las condiciones geológicas, topográficas y accesos existentes, a fin de se produzca el menor impacto ambiental posible.

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

a. Del sitio de perforación.-

ii. En el caso de perforación exploratoria para áreas protegidas o remotas, las operaciones se realizarán preferentemente en forma helitransportable, para lo cual se despejará un área para la aproximación de los helicópteros, conforme a la reglamentación de la OACI.

Para la perforación exploratoria en áreas de otras zonas, se autorizará la apertura de vías hasta de 5 metros de ancho de capa de rodadura si el proyecto lo requiere. Si el pozo resultare seco, la operadora realizará el respectivo taponamiento y abandono de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

¿El Ministerio de Energía y Minas garantiza la recepción de crudo en los centros de fiscalización y entrega?

De acuerdo lo establecido en el proyecto de contrato, el centro de fiscalización y entrega, será determinado y aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sitios en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural; los Sujetos de Control, previo a iniciar o reiniciar la operación de un Centro de Fiscalización y Entrega, deben solicitar aprobación a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

¿Se puede utilizar la infraestructura de Petroecuador en el desarrollo de los bloques Intracampos II?

Debe tenerse en cuenta que EP Petroecuador, en calidad de operadora estatal, en algunos casos mantiene contratos con consorcios privados para la ejecución de ciertas actividades, por lo que corresponderá a cada empresa adjudicataria de un determinado bloque, tener los acercamientos del caso para utilizar la infraestructura de la empresa pública, no siendo obligación de esta permitir el uso de su infraestructura.

Conforme lo anterior, en la ejecución de los contratos de exploración y explotación vigentes, la Empresa Pública ha llegado a acuerdos con Empresas Privadas Operadores de Bloques cercanos (caso Bloque # 52 Ocano, Peña Blanca-Mira y otros más), donde dichos acuerdos han favorecido en las operaciones a ambas partes de forma temporal o hasta que la nueva Operadora en los Bloques Intracampos, pueda crear sus propias facilidades independientes de acuerdo a su incremento de producción.

¿Aplica la Ley 40?

En el borrador de contrato de participación para exploración y explotación de hidrocarburos, se encuentra estipulada la cláusula referente a los Ingresos del Estado, en la que consta como uno de estos rubros, la Ley 40 (Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos).

¿Los pozos exploratorios tienen una geometría determinada por el MEM-ARC? ¿O se puede plantear un diseño para la construcción cada pozo, dependiendo de su profundidad, capacidad, etc.?

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec

La geometría de los pozos exploratorios es de exclusivo análisis de cada empresa operadora, simplemente debe cumplir con la definición de pozo exploratorio que se encuentra en el actual Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, para posterior análisis y aprobación de la Unidad correspondiente del Ministerio de Energía y Minas.

¿El transporte del crudo se realizará a través del SOTE?

El transporte del crudo desde Lago Agrio hacia Balao, en Esmeraldas, puede ser por el SOTE o por el OCP dependiendo de las características de cada crudo y, de las especificaciones establecidas para la recepción y transporte del crudo.

¿Cuentan con historial de producción de los pozos Camino01 y Rubí01? De ser afirmativo, por favor adjuntar la información.

El pozo Rubí-01, tuvo producción. En ningún caso se han enviado historiales de producción de pozos dentro o cercanos a los Bloques Intracampos II, lo que se ha enviado son resúmenes de producción. Por lo delicado y extensivo de la información, historiales de producción OFM, se entregarán a la empresa adjudicataria de cada Bloque.

Dentro de los documentos del Data Pack constan tres “Justificativos técnicos” de los prospectos Betano Sur, Cristal Norte y Loroyacu en donde estiman POES para cada uno. Por otro lado, en la presentación de ronda Intracampos dentro del mapa del Bloque 11, constan 7 prospectos que son; Mascarey_Canelo_Ochenta, Roble, Cedro, Cristal Este, Ruby Este, Caoba y Betano Sureste. Se solicita la estimación del POES para los 7 prospectos presentados.

Los justificativos técnicos enviados son los oficiales reportados por Petroecuador al Ministerio de Energía y Minas, que se registran en los libros de reservas (inclusive tienen otros nombres). Para el caso de Intracampos II, se realizó una interpretación independiente en el Ministerio de Energía y Minas (Mascarey_Canelo_Ochenta, Roble, Cedro, Cristal Este, Ruby Este, Caoba y Betano), que no necesariamente es la misma de Petroecuador. Esta interpretación no es la oficial, sin embargo, constaba en el Data Room físico.

De acuerdo con la información del Datapack en el pozo Mascarey 01 hubo presencia de CO2:

¿Cómo se manejó el CO2 en las etapas de perforación, producción y facilidades?

Dentro del contrato a suscribirse ¿qué normativa aplica para el manejo de CO2 en las etapas de perforación, producción y facilidades?

Se trabajaron con sensores de CO2, durante la perforación del pozo Mascarey-01. Detalles de esto, se encuentran en el file del pozo.

Definir el lugar de entrega y fiscalización de la producción total del bloque en la etapa de exploración y desarrollo.

En las visitas de campo, se indicó que la ex Operadora del Bloque 11 realizaba el punto de Fiscalización en la Estación Lumbaqui; sin embargo, para cualquier punto de fiscalización debe ser autorizado por la Agencia de Regulación y Control con la Operadora.

¿Cuál es el API de los campos alrededor del prospecto VHR Este?

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec

El Campo VHR, que está en medio de los dos Bloques VHR Este y Oeste, tiene 7 reservorios que han producido y, sus crudos van desde los 18 hasta los 26°API, el promedio que manejan en esa área es de 24.5°API.

¿Cómo se maneja el agua en el bloque VHR? Si existe un pozo inyector, por favor adjuntar el histórico de inyección y en que arena se inyecta.

En la visita a campo de este Bloque se indicó que manejan pozos inyectores y su capacidad.

VHR Oeste: ¿Los prospectos presentados por el MEM corresponde a la misma estructura de VHR? de ser afirmativo en qué etapa se llegan a los acuerdos de campo compartido, de ser negativo ¿Qué tipo de entrapamiento tienen los prospectos?

En la parte norte las estructuras de VHR Oeste, son separadas de la estructura VHR, son de tipo estructural y están en los límites de los Bloques VHR Oeste y VHR. Como ocurre en muchos campos del Oriente ecuatoriano, existe la normativa del desarrollo de yacimientos comunes. En la parte Centro el prospecto de VHR Oeste, es una extensión hacia el Oeste de la Estructura VHR, aplicaría el mismo desarrollo de yacimientos comunes. En la parte Sur los polígonos de los prospectos son de componente estructural, pero en esa zona hay posible entrapamiento también con componente estratigráfico (canales) de la Arenisca M-1.

¿Se puede construir una unidad de fiscalización y recepción de petróleo bajo especificaciones en las instalaciones de VHR EP-Petroecuador?

Ya han existido casos de esto. Sin embargo, esto dependerá de acuerdos previos entre Petroecuador y las Operadoras. (Caso Bloque 52, Ocano-Peña Blanca y otros más), y de la obtención de autorización de la Agencia de Regulación y Control.

Definir el lugar de entrega y fiscalización de la producción total del bloque en la etapa de exploración y desarrollo.

El centro de fiscalización y entrega será definido de acuerdo a los pozos exploratorios iniciales, y se requiere de la autorización de la Agencia de Regulación.

¿Adjuntar la información del historial de producción del campo vecino Jhoana y Tarapoa?

La información solicitada se entregará OFM (al igual que sísmica de adquisición), a la empresa adjudicataria de cada Bloque.

¿Se puede construir una unidad de fiscalización y recepción de petróleo bajo especificaciones en las instalaciones de EPPetroecuador?

El centro de fiscalización y entrega será definido de acuerdo a los pozos exploratorios iniciales y, se requiere de la autorización de la Agencia de Regulación.

No es obligación de la Empresa Pública Petroecuador ayudar a las futuras operadoras de Intracampos II, sin embargo, se ha realizado acuerdo con Operadoras Privadas para ayuda mutua que beneficien a ambas partes, posteriormente con los resultados de exploración y

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

aumento de producción cada empresa pueda realizar sus propias facilidades (Caso Bloque 52, Ocano-Peña Blanca y otros más).

Definir el lugar de entrega y fiscalización de la producción total del bloque en la etapa de exploración y desarrollo.

El centro de fiscalización y entrega será definido de acuerdo a los pozos exploratorios iniciales, y se requiere de la autorización de la Agencia de Regulación.

Definición de pozo exploratorio y de avanzada.

¿Existe un máximo de pozos de avanzada para cada bloque?

En el comunicado oficial No. 8 de 18 de abril de 2023, publicado en la página web www.rondapetrolerasecuador.gob.ec, se dio respuesta a esta inquietud.

¿El Ministerio realizará las gestiones con Petroecuador para que las estaciones cercanas a estos bloques licitados reciban el petróleo y agua durante la etapa de exploración?

El Ministerio de Energía y Minas actualmente ha realizado gestiones con Petroecuador, para brindar alivio económico a las inversiones iniciales en la anterior Ronda Intracampos I. Sin embargo, no es obligación de la Empresa Pública dar apoyo a las Operadoras. Todo esto puede ser manejado por acuerdos entre Petroecuador y las Operadoras, tal como los acuerdos ya realizados con varias de ellas que han beneficiados a ambas partes.

En el informe de justificativo técnico de plan de exploración para los bloques de interés, ¿a parte de los análisis Geológicos y Geofísicos es necesario incluir las estimaciones de producción?

El justificativo técnico debe ser robusto con el fin de dar soporte a cada oferta recibida. Sí se puede incluir estimados de producción, esto dará mayor respaldo a cada oferta.

En el numeral 4.1 indican los documentos que se deben incorporar en el sobre único, entre los cuales se encuentra el porcentaje adicional para la participación del Estado, por favor, indicar la forma en cómo se debe remitir esta información.

Conforme lo previsto en el numeral 6, de la Tabla No. 1 del artículo 4 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, como parte del Sobre Único, se debe incluir el Porcentaje adicional para la participación del Estado. (en casos de empate). Este deberá ser un valor múltiplo de 0,5%.

En el numeral 4.1 indican los documentos que se deben incorporar en el sobre único, entre los cuales se encuentra la Justificación técnica del Plan Exploratorio Adicional al Ofertado, por favor, indicar como se debe remitir esta información.

Para Pozos: Soporte de Sísmica: Secciones Sísmicas, Fallas geológicas y definición trampas Estructurales y/o Estratigráficas para los reservorios objetivos plasmadas en Superficies Tiempo-Profundidad donde se ubicarán los pozos ofertados. (Exploratorios y de Avanzada)
Para: Adquisición, Reprocesamiento Sísmico, Geoquímica, Gravimetría, Magnetometría
Mapas con gráficos y referencias de cada una de las zonas donde se propone la actividad.

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

Para la sísmica (adquisición y reprocesamiento), Gravimetría y Magnetometría se debe colocar además el valor del área de intervención. Para la Geoquímica se debe especificar los diseños de puntos de espaciamiento (Mapa de densidad de puntos de muestreo).

El numeral 4.2 indica que el plan exploratorio adicional ofertado de la contratista debe ir en el formulario No. 3 pero no indica nada respecto al plan exploratorio mínimo, entendemos que este se incluye en Formulario 3. Por favor, confirmar que en el formulario 3 debe ir el plan exploratorio mínimo y el plan exploratorio adicional ofertado.

En el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas consta el Formulario No. 3, en el cual está anexo el formato para el plan exploratorio mínimo, que efectivamente debe ser llenado con el plan exploratorio mínimo y el plan exploratorio adicional ofertado.

El Formulario No. 3 de la oferta debe estar lleno con los literales a), b), c), d) y e), y sus respectivos totales.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1. y numeral 7 del Instructivo, los oferentes deberán presentar la garantía de seriedad de oferta. Por favor, confirmar que solo se requiere una garantía de seriedad oferta por oferente, sin importar el número de bloques que se oferte.

La Garantía de Seriedad de la Oferta, se la emite con la finalidad de garantizar que la oferta para un determinado bloque, permanezca vigente hasta la firma del Contrato. En este sentido, cabe señalar que la garantía se la emite por cada oferta de cada bloque, indistintamente de que sea una empresa quien oferte para varios bloques.

Teniendo en cuenta que esta garantía, forma parte del Sobre Único que se presenta para cada bloque en sobre cerrado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la Tabla No. 1 del artículo 4 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Confirmar que la garantía que se refieren en el numeral 11.2 del Instructivo, se otorgará una vez se firme el contrato.

Efectivamente la Garantía para el Periodo de Exploración se emitirá una vez que se adjudique el Contrato y previo a la suscripción e inscripción del mismo en el Registro de Hidrocarburos.

Sugerimos cambiar el orden de prelación. El contrato siempre debe prevalecer caso contrario se genera inseguridad jurídica. Es el contrato el documento que establece los derechos y obligaciones finales acordadas entre las Partes.

La cláusula 4.1.2. estipula que: en caso de contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de las Bases de Contratación incluidas sus modificaciones aprobadas por el COLH, (ii) los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos mencionados en la subcláusula 2.2 de este Contrato.

En este sentido, es preciso aclarar que la referida cláusula, señala que, en caso de contradicción o conflicto, se aplicará en primer lugar el contrato, no correspondiendo cambiar

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursosyenergia.gob.ec

el orden de prelación. Se debe enfatizar no existe inseguridad jurídica, ya que el orden de prelación, remite en primera instancia a las cláusulas contractuales, siendo improcedente la pregunta.

4.3.14. Área del Contrato: Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.
Sugerimos incluir la palabra “exclusiva” después de autorizada, así: está autorizada de manera exclusiva....

No se considera procedente, toda vez que, de acuerdo al artículo 1561, tanto en la cláusula 2.2. “*Documentos Anexos*”, que estipula que forman parte integrante de este Contrato el Anexo A Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato, como en la cláusula de Definiciones (4.3.14.), cláusula de Objeto del Contrato (5), cláusula de Derechos y Obligaciones de las Partes (6.1.2.), se reconoce el derecho que por efectos del contrato de participación, tiene sobre la superficie del bloque que se encuentra claramente delimitada conforme las coordenadas que consta en el referido anexo del contrato.

6.1.9. La Contratista, o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. Validar incluir “y/o” en la primera parte del numeral 6.1.9 del Contrato de Participación. De esta manera: 6.1.9. La Contratista y/o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable.

Es procedente la inquietud de la empresa participante, siendo el texto de la cláusula 6.1.9, el siguiente:

“La Contratista y/o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración **y/o** explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable.”

En la cláusula 6.3 referente a las obligaciones del Ministerio, sugerimos incluir lo siguiente: “6.3.12. Proporcionar la información y documentación así como el soporte que sea necesario para la tramitación y obtención de licencias, autorizaciones y permisos que deban ser tramitados antes distintas entidades del Estado.”

El Comité de Licitación Hidrocarburífera no ha considerado incluir el texto propuesto como obligación del Estado ecuatoriano dentro del proyecto de contrato.

Para el pago en dinero no basta un acuerdo entre el Estado y el Ministerio sino que también debe mediar el consentimiento de la Contratista. Sugerimos incluir el siguiente texto: “previo acuerdo con el Ministerio y la Contratista”

De conformidad con el proyecto de contrato, inciso tercero de la cláusula 11.1., para que proceda el pago a la contratista de su participación en dinero de forma mensual, deberá existir acuerdo entre el Ministerio y la Contratista

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursyenergia.gob.ec

20.1.1. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo significado que Fuerza Mayor.

Incluir en la redacción de manera expresa que la no entrega oportuna de las licencias ambientales se entiende como una circunstancia de fuerza mayor para el Contratista.

La cláusula 4.3.50, en concordancia con la cláusula 20.1.11, contemplan, como causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, a las “acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal”, pudiendo la contratista acogerse al procedimiento previsto en la cláusula vigésima, no siendo procedente la inclusión solicitada por la empresa participante.

22.4. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la participación económica del Estado.

Sugerimos modificar esta cláusula de la siguiente manera: 22.4. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso el cesionario, total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá tener índices de solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica por debajo de aquellos requeridos durante el proceso de licitación, ni podrá afectar negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la participación económica del Estado.

No se acepta modificación, debido a que la cláusula se encuentra en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

24.3. Efectos de la declaratoria de caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este instrumento y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato. Las controversias

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia

Código postal: 170135 / Quito - Ecuador

Teléfono: +593-2 3976000

www.rekursosyenergia.gob.ec



República
del Ecuador

que pudieren suscitarse sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas ante la justicia ordinaria.

Solicitamos eliminar esta cláusula ya que genera absoluta inseguridad jurídica.

No se acepta eliminación, debido a que la cláusula referida se encuentra concordante con lo dispuesto por el artículo 75, de la Ley de Hidrocarburos, y con el pronunciamiento de la Procuraduría General de Estado, emitido para la Ronda Intracampes I.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. **Solicitamos eliminar esta cláusula ya que genera absoluta inseguridad jurídica.**

La cláusula de solución de controversias es revisada por la Procuraduría General de Estado, se acogió el pronunciamiento emitido para la Ronda Intracampes I. Una vez adjudicado el Contrato se deberá obtener el pronunciamiento para cada contrato.

Quito, 24 de abril de 2023.

Atentamente,

Ing. Rubén Espín
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS